

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

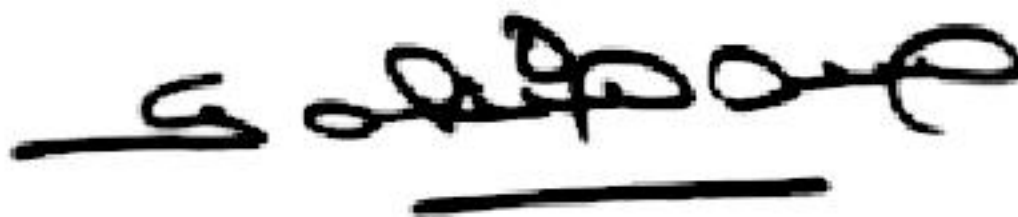
Número de radicado: 2019-0376

Clase: ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cuanto la anterior solicitud cumple con lo previsto en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.-Declarar terminado el proceso del epígrafe por pago de las cuotas en mora.
- 2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares efectivamente practicadas. Oficiése. Entréguese el oficio a la parte demandante o la que ésta autorice.
- 3.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que dispone el art.466 del C.G.P. Oficiése
- 4.-Sin condena en costas.
- 5.-Ordenar el desglose de los pagarés base de la ejecución, y de la escritura pública a costa de la demandante, indicando que la obligación continua vigente en favor de la ejecutante.
6. Archívese lo actuado, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tres y cinco.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ